

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 043 Ordinaria de 4 de octubre de 2010

CONSEJO DE ESTADO

Proclama

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Tribunal Supremo Popular

Instrucción No. 199/10

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 379/10

Resolución No. 380/10

Resolución No. 381/10

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 473/10

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 495/10

Resolución No. 496/10

Resolución No. 497/10

Resolución No. 498/10

Resolución No. 501/10

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 550/10

Ministerio del Interior

Resolución No. 8/10

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 29/10

Ministerio del Transporte

Resolución No. 347/10

INSTITUTO

Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba

Resolución No. 79/10

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 4 DE OCTUBRE DE 2010

AÑO CVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle O No. 216 e/ 23 y 25, Plaza de la Revolución.

Teléfono: 836-1880

Número 43

Página 1177

CONSEJO DE ESTADO

RAUL CASTRO RUZ, **Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”:**

SABED: Que el trece de octubre de 2003, fue firmado en La Habana el Convenio de Cooperación Cultural entre la República de Cuba y la República Argentina.

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha treinta de abril de 2004 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Convenio de Cooperación Cultural entre la República de Cuba y la República Argentina.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el treinta y uno de mayo de 2004 acordó la ratificación de Cuba al citado Convenio.

QUE el día veintiuno de junio de 2004, la República de Cuba le comunicó a la República Argentina el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor de dicho Convenio y, a su vez, el dieciocho de agosto de 2010 la República Argentina le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos para su entrada en vigor el diecisiete de septiembre de 2010, conforme al Artículo XV del referido Convenio.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de septiembre de 2010.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a ELIS ALBERTO GONZALEZ POLANCO en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ELIS ALBERTO GONZALEZ POLANCO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Guinea Bissau en sustitución de Pedro Félix Doña Santana, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los dos días del mes de septiembre de 2010.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta de la Comisión de Cuadros correspondiente, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Liberar, por renovación, al compañero JOEL BELTRAN ARCHER SANTOS del cargo de Vice-ministro Primero del Ministerio del Transporte.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Ministro del Transporte y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los seis días del mes de septiembre de 2010.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta de la Comisión de Cuadros correspondiente, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Promover y designar al compañero RAUL PEREZ RAMOS en el cargo de Viceministro Primero del Ministerio del Transporte.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Ministro del Transporte y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los seis días del mes de septiembre de 2010.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a ANA MARIA ROVIRA IN-GIDUA en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que ANA MARIA ROVIRA IN-GIDUA, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de Burkina Faso en sustitución de Fernando Albino Prats Mari, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de septiembre de 2010.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a TERESITA DE JESUS ILUMINADA CAPOTE CAMACHO en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que TERESITA DE JESUS ILUMINADA CAPOTE CAMACHO, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Bulgaria en sustitución de Gerardo Suárez Alvarez, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de septiembre de 2010.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a ROBERTO BLANCO DOMINGUEZ en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ROBERTO BLANCO DOMINGUEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Guatemala en sustitución de Omar Morales Bazo, quien fue demovido definitivamente del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de septiembre de 2010.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a PEDRO MONZON BARATA en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que PEDRO MONZON BARATA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la Mancomunidad de Australia en sustitución de Abelardo Evelio Curbelo Padrón, quien fue demovido definitivamente del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los diez días del mes de septiembre de 2010.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a ESTHER GLORIA ARMEN-TEROS CARDENAS en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que ESTHER GLORIA ARMEN-TEROS CARDENAS, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en sustitución de René Juan Mujica Cantelar, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los quince días del mes de septiembre de 2010.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ,
SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO PO-
PULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil diez, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: El Artículo 123 de la Constitución de la República establece la obligatoriedad del cumplimiento de los fallos y demás resoluciones judiciales firmes, tanto por parte de los organismos estatales, las entidades económicas y sociales como por los ciudadanos directamente afectados, de ahí que la ejecutoria de dichos fallos constituye un aspecto de suma relevancia para la eficaz realización del Derecho.

POR CUANTO: El efectivo cumplimiento de las decisiones judiciales que han alcanzado firmeza constituye la materialización del éxito de la pretensión deducida por la persona natural o jurídica interesada, ya sea de naturaleza declarativa o constitutiva, con especial énfasis en aquellas que por disposición de la propia ley corresponde ejecutar de oficio y tiene su lógica expresión en el momento procesal en que, como consecuencia de la resolución adoptada por el órgano jurisdiccional competente, se produce el asentamiento de lo decidido en el registro oficial que corresponda.

POR CUANTO: La Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, en su Libro Tercero, dedicado al Proceso de Ejecución, no contiene mención a los supuestos en que el tribunal debe disponer de oficio la ejecución de lo resuelto mediante comunicación a los Registros del Estado Civil. En tal sentido, la Disposición Especial Segunda de la Ley No. 51 del Registro del Estado Civil, de fecha 15 de julio de 1985, estableció que los tribunales remitirán de oficio a las oficinas correspondientes a dicha

entidad y dentro del término de setenta y dos horas de su firmeza, copia de la resolución que adoptan en los casos de tutela, adopción, presunción de muerte, divorcio, nulidad de asiento de inscripción, así como cualquier otra que constituya o afecte el estado civil de las personas; cuestión que en la práctica judicial se ha venido cumplimentando aunque con inconvenientes, ya que en las mencionadas oficinas que deben recibir y asentar la ejecutoria en los registros correspondientes, solamente se hace constar la recepción del despacho que así lo dispone pero no su efectiva ejecución, por lo que resulta aconsejable regular el procedimiento a seguir al respecto.

POR CUANTO: El Artículo 10, apartado primero, del Decreto-Ley No. 248 "Del Sistema de Identificación y del Registro de Electores", de fecha 22 de junio de 2007, dispone que los Jefes del Carné de Identidad y Registro de Población son los responsables del Registro de Electores en sus respectivas demarcaciones; por lo que resulta conveniente impartir a los tribunales nuevas precisiones acerca del cumplimiento de las informaciones que deben brindar a esas instancias en los casos de declaración de incapacidad de personas naturales, según se estableció por el Acuerdo número 466, de fecha 29 de julio de 1976 de este Consejo de Gobierno.

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas a tenor de lo preceptuado en el Artículo 19, apartado 1, inciso h) de la Ley No. 82, Ley de los Tribunales Populares de once de julio del 1997, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, aprueba la siguiente:

INSTRUCCION No. 199

PRIMERO: Los tribunales de la jurisdicción civil, al conocer en primera o única instancia de los procesos de incapacidad, adopción, presunción de muerte, divorcio, nulidad de asiento de inscripción, reconocimiento o impugnación de filiación, subsanación de error sustancial, reconocimiento de matrimonio no formalizado, así como cualquier otro que de algún modo concierna al estado civil de las personas, dispondrán, una vez firme la resolución judicial dictada, remitir oficio al Registro del Estado Civil que corresponda, adjuntando copia certificada de la misma a los efectos de su ejecución, en la que, en su caso, consignarán con precisión los datos referidos al tomo y folio del asiento registral en que deberá practicarse alguna anotación en virtud de la ejecutoria, utilizando el modelo que se anexa a la presente, requiriéndolo además para que en el plazo de quince días remita al tribunal de donde procede comunicación contentiva de la fecha en que efectivamente se efectuó la anotación o asiento en el correspondiente registro, así como el nombre del funcionario que la practicó, a los efectos de asegurar eficazmente la debida ejecución de lo dispuesto.

SEGUNDO: El encargado de practicar la diligencia de entrega del referido oficio, viene obligado a consignar en la copia acreditativa de su recibo con letra clara y legible el nombre, cargo y número de carné de identidad de la persona con quien se entendió y la fecha en que se efectuó, así como

que por dicho receptor se estampe su firma y el cuño oficial de la oficina registral.

TERCERO: Una vez recibida la información a que se contrae el apartado primero, el tribunal dispondrá el archivo de las actuaciones, y de no recibirse decursado el referido plazo, procederá a informar acerca de dicho incumplimiento al Director Municipal de Justicia del territorio, haciéndole saber que se deberán adoptar de inmediato las medidas conducentes al respecto, y que esa comunicación constituye paso previo para la adopción de ulterior consecuente decisión.

CUARTO: En los casos en que se declare judicialmente incapacitada a persona natural y a los efectos que establece el Acuerdo No. 466 del Consejo de Gobierno, de fecha 29 de julio de 1976, el tribunal actuante, una vez firme la resolución cumplimentará la comunicación a que éste se refiere a la Oficina del Carné de Identidad y Registro de Población del domicilio del incapacitado, así como al Registro del Estado Civil donde conste inscripto su nacimiento, en atención a que el artículo 10, apartado primero, del Decreto-Ley No. 248 "Del Sistema de Identificación y del Registro de Electores", de fecha veintidós de junio de 2007, dispone que los Jefes del Carné de Identidad y Registro de Población son además responsables del Registro de Electores en sus respectivas demarcaciones, quedando consecuentemente sin efecto el modelo PC 7.4 referido a la Comunicación de Auto Declaratorio de Incapacidad al Registro Electoral, contenido en el catálogo oficial aprobado por este Consejo de Gobierno.

Comuníquese la presente Instrucción a los vicepresidentes y presidentes de salas del Tribunal Supremo Popular; a los presidentes de los Tribunales Provinciales Populares, y por su conducto a los presidentes de las salas de esos órganos, así como a los presidentes de los Tribunales Municipales Populares; al Fiscal General de la República; a la Ministra de Justicia; al Ministro del Interior; al Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

MOD. PC-____
COMUNICACION AL ENCARGADO DEL
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

....., a..... de..... del 2.....

Co. Encargado del Registro del Estado Civil
de.....

Compañero:

Adjunto remito a usted certificación de lo pertinente de la sentencia firme dictada en los autos del proceso sobre..... radicado al número del 2....., a los efectos de que por usted se dé cumplimiento a lo dispuesto, lo que deberá comunicar a este tribunal en el plazo de los 15 DIAS siguientes a su recibo.

Recibe.....

Cargo..... CUÑO DEL REGISTRO CIVIL

Fecha.....

Firma.....

Alguacil.....Firma.....

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA

RESOLUCION N° 379 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía barbadense SERENA TRADING INC.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía barbadense SERENA TRADING INC., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía barbadense SERENA TRADING INC., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia será la realización de actividades

comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 380 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para las solicitudes de inscripción ante

dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A., "RECSA", para actuar como Agente de la compañía panameña INDUSTRIA NACIONAL DE CONFECCIONES, S.A., "INCSA".

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A., "RECSA", para actuar como Agente de la compañía panameña INDUSTRIA NACIONAL DE CONFECCIONES, S.A., "INCSA".

SEGUNDO: A partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A., "RECSA", en su carácter de Agente en Cuba de la compañía panameña INDUSTRIA NACIONAL DE CONFECCIONES, S.A., "INCSA", estará autorizada a la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 381 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece

el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española KONIXBERT HI-TECH, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española KONIXBERT HI-TECH, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma KONIXBERT HI-TECH, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Ban-

co Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 473/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de Noviembre de 1994, dictado al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No.147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 245, de fecha 20 de abril de 2007, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos cesó como Organismo de la Administración Central del Estado y quedó adscrito al Ministerio de la Construcción.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 138, De las Aguas terrestres, de fecha primero de julio de 1993, en su artículo 36, establece que todos los usuarios no domésticos presentarán al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, para la elaboración de los Balances Hídricos, y de los Planes de Asignación de Agua, sus solicitudes de acuerdo con las indicaciones establecidas al efecto.

POR CUANTO: Resulta necesario poner en vigor el Calendario para la elaboración del Balance de Agua correspondiente al año 2011.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el Calendario para la elaboración del Balance de Agua correspondiente al año 2011, desarrollado en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente.

SEGUNDO: Responsabilizar al Director de la Dirección de Obras Hidráulicas del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos el control de lo que por la presente se dispone.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 10 días del mes de septiembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

ANEXO No. 1

- Tarea I.** Emisión del Calendario para la elaboración del Balance de Agua anual.
- Tarea II.** Emisión de las disponibilidades de agua a los usuarios provinciales y la entrega del Calendario y del Procedimiento para la elaboración del Balance de Agua. Las Delegaciones provinciales informarán de forma preliminar las posibles afectaciones en el aseguramiento del agua.
- Tarea III.** Presentación de las demandas de agua por los usuarios a las Empresas de Aprovechamiento Hidráulico en cada provincia teniendo en cuenta lo siguiente:
1. Las Entidades Estatales, Mixtas y Privadas elaboran el modelo "Demanda y Fundamentación del Consumo de Agua" por Ramas y Actividades. En este modelo se presentará la fundamentación del consumo de agua y se reflejarán las Normas Técnicas de Consumo Netas y Brutas Anuales, vinculadas a un indicador directivo del Plan, referido a la producción y a la actividad a la cual se destina el agua.
 2. Las demandas serán presentadas a las Empresas de Aprovechamiento Hidráulico en cada provincia o a sus unidades de base según se defina en cada territorio.
 3. Las entidades del Ministerio de la Agricultura, del Azúcar y otras entidades, con fuentes de abasto de agua propias, presentarán sus demandas para posibilitar el análisis del balance integral de los recursos hidráulicos de los niveles de actividad y las normas de consumo de agua, aunque la demanda total de agua de estas entidades pueda satisfacerse de esas fuentes propias.
 4. En el caso de las entidades agrícolas, el indicador será la producción en m³/t y el área física a regar en hectáreas, debiendo especificarse además la técnica de riego a utilizar, en la ganadería será m³/cabeza, en el Acueducto la población a servir m³/habitante/día, en la industria m³/t y en la energía eléctrica m³/Mw.
 5. Para el riego del arroz se especificará la demanda correspondiente al sector estatal, al sector cooperativo y al campesino por empresas (CPA, CCS, o UBPC).
 6. En el caso de las actividades para las cuales se haya establecido por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y el Ministerio de

la Agricultura las Normas o Índices de Consumo de agua, estas serán de uso obligatorio.

7. Para el caso de las demandas de los embalses menores no administrados por el INRH, ríos o cuencas subterráneas las mismas serán desglosadas por equipos de bombeo o pozo según el caso.

Fecha cumplimiento: 13 de septiembre de 2010.

- Tarea IV.** Precisión territorial de la propuesta de Balance de Agua de las cuencas de carácter interprovincial.

Las Delegaciones Provinciales y Empresas de Aprovechamiento Hidráulico de las provincias implicadas precisan la Propuesta de Balance de Agua de las cuencas de carácter interprovincial.

Fecha cumplimiento: 15 de octubre de 2010.

- Tarea V.** Inspección de la propuesta de Balance de Agua. Las Direcciones de Inspección Estatal y de Obras Hidráulicas con sus homólogos provinciales, de conjunto con el Grupo Empresarial de Aprovechamiento Hidráulico, realizarán un control del estado de las tareas del Balance de Agua en cada provincia.

Fecha cumplimiento: del 11 al 22 de octubre de 2010.

- Tarea VI.** Presentación de la propuesta de Balance de Agua en las Delegaciones Provinciales de Recursos Hidráulicos.

Las Empresas de Aprovechamiento Hidráulico presentan la propuesta de Balance de Agua a las Delegaciones Provinciales para su revisión, una vez conciliado con el Grupo Empresarial de Aprovechamiento Hidráulico.

Fecha cumplimiento: 1ro. de noviembre de 2010.

- Tarea VII.** Presentación de la propuesta de Balance de Agua al Grupo Empresarial de Aprovechamiento Hidráulico.

Las Empresas de Aprovechamiento Hidráulico presentan al Grupo Empresarial la propuesta de Balance de Agua para su revisión.

Fecha cumplimiento: Del 1 al 12 de noviembre de 2010.

- Tarea VIII.** Compatibilización de las cifras del Balance de Agua con los usuarios de la provincia.

Las Delegaciones Provinciales de Recursos Hidráulicos y las Empresas de Aprovechamiento Hidráulico, como parte del proceso de compatibilización del Plan, realizan la conciliación de la propuesta de Balance de Agua con los usuarios del agua, con vistas a la presentación de la propuesta definitiva de Balance de Agua al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Fecha cumplimiento: 17 de noviembre de 2010.

- Tarea IX.** Compatibilización de las cifras del Balance de Agua con el Gobierno provincial.

Las Delegaciones Provinciales de Recursos Hidráulicos y las Empresas de Aprovechamiento Hidráulico, como parte del proceso de compatibilización del Plan, realizan la conciliación de la propuesta de Balance con el Gobierno de la provincia.

Fecha cumplimiento: 19 de noviembre de 2010.

- Tarea X.** Presentación de la propuesta de Balance de Agua a la Dirección de Obras Hidráulicas del INRH.

Las Delegaciones Provinciales de Recursos Hidráulicos presentan a la Dirección de Obras Hidráulicas la propuesta de Balance de Agua para su análisis y discusión, en esta reunión de trabajo participarán además, una representación de la Empresa de Aprovechamiento Hidráulico, de los Grupos Empresariales de Aprovechamiento Hidráulico y de Acueducto y Alcantarillado. Estarán invitados los usuarios nacionales para analizar las discrepancias que surjan en los territorios en cuanto al aseguramiento de agua a las diferentes actividades socioeconómicas.

Fecha cumplimiento: del 1 al 7 de diciembre de 2010.

- Tarea XI.** Aprobación del Balance de Agua para el 2011 por el Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Fecha cumplimiento: hasta el 28 de diciembre de 2010.

- Tarea XII.** Presentación del Balance de Agua de las Cuencas de Interés Nacional a la Dirección de Obras Hidráulicas.

Fecha cumplimiento: 31 de enero de 2011.

- Tarea XIII.** Desglose por meses de las cifras del primer trimestre del Balance de Agua.

A partir de las cifras presentadas del Balance de Agua o plan de asignaciones de agua, las entidades usuarias procederán a desglosar los meses que corresponden al primer trimestre y las presentarán a las Empresas de Aprovechamiento Hidráulico.

Fecha cumplimiento: 25 de enero de 2011.

- Tarea XIV.** Presentación del cumplimiento del Balance de Agua 2010 de las provincias y Cuencas de Interés Nacional a la Dirección de Obras Hidráulicas.

Fecha cumplimiento: 10 de enero de 2011.

- Tarea XV.** Presentación del Balance de Agua de las Cuencas de Interés Provincial.

Fecha cumplimiento: 16 de febrero de 2011.

- Tarea XVI.** Desglose por meses de las cifras del segundo trimestre del Balance de Agua.

Fecha cumplimiento: 25 de marzo de 2011.

- Tarea XVII.** Presentación del cumplimiento del Balance de Agua 2011 provincial y de las cuencas de

interés nacional al cierre del primer trimestre a la Dirección de Obras Hidráulicas.

Fecha cumplimiento: 11 de abril de 2011.

Tarea XVIII. Desglose por meses de las cifras del tercer trimestre del Balance de Agua.

Fecha cumplimiento: 24 de junio de 2011.

Tarea XIX. Presentación del cumplimiento del Balance de Agua 2011 provincial y de las Cuencas de Interés Nacional al cierre del segundo trimestre a la Dirección de Obras Hidráulicas.

Fecha cumplimiento: 11 de julio de 2011.

Tarea XX. Desglose por meses de las cifras del cuarto trimestre del Balance de Agua.

Fecha cumplimiento: 23 de septiembre de 2011.

Tarea XXI. Presentación del cumplimiento del Balance de Agua 2011 provincial y de las Cuencas de Interés Nacional al cierre del tercer trimestre a la Dirección de Obras Hidráulicas.

Fecha cumplimiento: 11 de octubre de 2011.

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCION No. 495/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los que se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de

la Unión de Conservas de Vegetales, con destino al balance nacional y entidades autorizadas, que se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Mayonesa en cubeta de 2.8 kg	U	7.55

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, el día 1ro. del mes de septiembre de 2010.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 496/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los que se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales, con destino al

balance nacional y entidades autorizadas, que se describen a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Puré de mango en envases No. 300 de 412 g	U	1.5975
Puré de guayaba en envases No. 300 de 412 g	U	1.6233

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, el día 1ro. del mes de septiembre de 2010.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 497/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los que se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por las empre-

sas de la Unión de Conservas de Vegetales, con destino al balance nacional y entidades autorizadas, que se describen a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Cat Sup en Botella de 330 ml con 408 g	U	4.1653
Sofrito en Botella de 330 ml con 408 g	U	3.1073

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, el día 1ro. del mes de septiembre de 2010.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 498/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos Ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos convertibles (CUC) para los productos elaborados por las empresas pertenecientes a la Unión de Bebidas y Refrescos con destino al Turismo y cadenas de tiendas, tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo en CUC
Ron Silver Dray 40° Gl 250 ml	Botella	0.50
Ron Refino 34° Gl 250 ml	Botella	0.55
Ron Carta Blanca 38° 250 ml	Botella	0.60

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministerio de Turismo.

Comuníquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, el día 1ro. del mes de septiembre de 2010.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 501/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aproba-

ción de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos convertibles (CUC) para los productos elaborados por las empresas pertenecientes al Grupo Empresarial Cubacafé con destino al Turismo y cadenas de tiendas, tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo en CUC
Café Regil en Paquete de 250 g sin vacío	U	1.18
Café Regil en Paquete de 500 g sin vacío	U	2.27
Café Regil en Paquete de 1000 g sin vacío	U	4.49

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministerio de Turismo.

Comuníquese al Director General del Grupo Empresarial Cubacafé, a los directores de las empresas de dicho Grupo, a los viceministros y a los directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, el día 5 del mes de septiembre de 2010.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

INDUSTRIA BASICA**RESOLUCION No. 550**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga al término de las actividades mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 99, de 2 de marzo de 2000, del ministro de la Industria Básica, le fueron otorgados a La Empresa Constructora y Reparadora de la Industria del Níquel (ECRIN), los derechos mineros de explotación del mineral de arena y grava, en el área del yacimiento Los Chivos ubicada en el municipio de Sagua de Tánamo, provincia de Holguín, con el fin de utilizar dicho mineral en la construcción.

POR CUANTO: La Empresa Constructora y Reparadora de la Industria del Níquel (ECRIN) ha solicitado, una prórroga de veinticinco (25) años al término de los trabajos de la concesión de explotación en el referido yacimiento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga al término de los trabajos de explotación, teniendo en cuenta la necesidad del mineral de arena y grava para la construcción.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a La Empresa Constructora y Reparadora de la Industria del Níquel (ECRIN) una prórroga de veinticinco (25) años al término de los trabajos de explotación del mineral de arena y grava en el área del yacimiento Los Chivos, derechos mineros que le fueran inicialmente otorgados mediante la Resolución No. 99 de 2 de marzo de 2000 del anterior ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 27 de abril de 2035.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 99, de 2 de marzo de 2000 del anterior ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para La Empresa Constructora y Reparadora de la Industrial del Níquel (ECRIN), con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de La Empresa Constructora y Reparadora de la Industria del Níquel (ECRIN).

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de septiembre de 2010.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

INTERIOR

RESOLUCION No. 8

POR CUANTO: El Estado Cubano, parte contratante del Convenio de Viena Para la Protección de la Capa de Ozono y de su Protocolo de Montreal, Relativo a las Sustancias que Agotan el Ozono, reconoce la posibilidad de que las emisiones y la utilización a escala nacional e internacional de sustancias halogenadas para la extinción de incendios y otras sustancias químicas contribuyen a mermar la capa de ozono o a modificarla de alguna manera, lo que tendría repercusiones adversas para la salud humana, los cultivos, la vida marina, los materiales y el clima.

POR CUANTO: La Ley No. 1268, del Consejo de Ministros, "Ley de Protección Contra Incendios", de 8 de marzo de 1974, en su Artículo 1, faculta al Ministro del Interior para dirigir la aplicación de la política de protección contra incendios y todo lo referido a la prestación del servicio de extinción de incendios.

POR CUANTO: La Resolución No. 1, del Ministro del Interior, "Que regula la utilización de las sustancias halogenadas para la extinción de incendios", de 28 de septiembre de 1998, prohíbe la adquisición e instalación de nuevos sistemas y medios de protección contra incendios que empleen sustancias halogenadas, especificando que cuando sea imprescindible su uso por no existir posibilidad de ser reemplazada por otra, se requerirá la aprobación del Ministro del Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4, confiere a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, la facultad de dictar Resoluciones.

POR CUANTO: En nuestro país existen sustancias sustitutas de las halogenadas, por lo que ya no resulta imprescindible el uso ni la regulación de éstas en la extinción de incendios.

POR CUANTO: El que suscribe fue designado como Ministro del Interior por el Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 29 de junio de 1989, con los deberes, atribuciones y funciones inherentes a dicho cargo.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Prohibir la utilización de sustancias halogenadas en sistemas y medios de protección contra incendios por parte de entidades autorizadas para realizar esta actividad.

SEGUNDO: El Cuerpo de Bomberos establecerá un control sobre las entidades que poseen sistemas y medios de protección contra incendios que empleen sustancias haloge-

nadas o depósitos que conserven dichas sustancias, para proceder a su destrucción.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 1, del Ministro del Interior, "Que regula la utilización de las sustancias halogenadas para la extinción de incendios", de 28 de septiembre de 1998.

COMUNIQUESE con remisión de copia de esta Resolución al Viceministro Primero, Viceministro del Interior y al Jefe del Cuerpo de Bomberos.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en el Departamento Jurídico del Ministerio del Interior.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA, en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 17 días del mes de septiembre de 2010.

Ministro del Interior
General de Cuerpo de Ejército
Abelardo Colomé Ibarra

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 29/2010

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 2 de marzo de 2009, quién resuelve fue designada para desempeñar el cargo de Ministra del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 63 de 28 de noviembre de 2005 de este Ministerio, se estableció el sistema salarial del Ministerio de Economía y Planificación de aplicación a los trabajadores del organismo central e instituciones adscriptas entre las que se encontraba el Instituto de Planificación Física.

POR CUANTO: Por Acuerdo No. 6686 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 16 de septiembre de 2009, se dispuso el traspaso del Instituto de Planificación Física de la subordinación del Ministerio de Economía y Planificación para la subordinación al Consejo de Ministros, por lo que resulta necesario adecuar el sistema salarial de dicho Instituto al correspondiente a las instituciones de similar nivel de subordinación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Instituto de Planificación Física subordinado al Consejo de Ministros, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: Aprobar para los dirigentes los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Presidente	\$ 600.00
Vicepresidente Primero	550.00
Vicepresidente	525.00
Jefe de Despacho	500.00
Director	500.00
Director Administración Interna	475.00
Jefe de Departamento	475.00
Jefe de Departamento de Administración Interna	445.00

TERCERO: Aprobar los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) técnicos	\$ 50.00
b) operarios, trabajadores de servicios y administrativos	20.00

CUARTO: Se deroga el inciso e) del Apartado Tercero de la Resolución No. 63 de 28 de noviembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó los sueldos mensuales para los dirigentes del Instituto de Planificación Física.

QUINTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar, en el marco de su competencia, las disposiciones complementarias que se requieran para la implementación de lo que por la presente Resolución se establece.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, el día 1ro. del mes de septiembre de 2010.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

TRANSPORTE

RESOLUCION No. 347/2010

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional y hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, en su forma enmendada, conocido por las siglas SOLAS 1974, del cual la República de Cuba es signataria; pone en vigor con carácter obligatorio para las Partes las

prescripciones del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, conocido por las siglas **Código PBIP**, el cual fuera adoptado por la Resolución No. 2 de la Conferencia Diplomática sobre Protección Marítima de los Gobiernos Contratantes del **SOLAS 1974**, celebrada en Londres del 9 al 13 de diciembre de 2002.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, mediante el Acuerdo 6865 de fecha 14 de abril de 2010, dispone las funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio del Transporte con relación a las tareas de implantación del **Código PBIP**, y a tales fines lo faculta para dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

POR CUANTO: Resulta necesario implementar a bordo de los buques cubanos y en las instalaciones portuarias nacionales el **Código PBIP**, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio **SOLAS 1974** para la República de Cuba.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 3 de mayo de 2010, el que **RESUELVE** fue nombrado Ministro del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias, **Código PBIP**, en los casos siguientes:

1. Los tipos de buques de pabellón nacional dedicados a viajes internacionales, como resultan:
 - a) Buques de pasaje, incluidas naves de gran velocidad.
 - b) Buques de carga, incluidas naves de gran velocidad, de arqueado bruto igual o superior a 500.
 - c) Unidades móviles de perforación mar adentro.
2. Las instalaciones portuarias que presten servicio a los buques dedicados a viajes internacionales.
3. Las instalaciones portuarias que no obstante ser utilizadas fundamentalmente por buques no dedicados a viajes internacionales, en ocasiones tengan que prestarle servicios a buques que lleguen a ellas o zarpen desde ellas en un viaje internacional.

SEGUNDO: A los fines de la aplicación del **Código PBIP** se consideran Administraciones los siguientes Organismos de la Administración Central del Estado:

EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE

En lo que respecta a:

- a) Regular a bordo de los buques el Sistema de Alerta de Protección del Buque, así como el marcado del número de identificación permanente de los mismos (Número OMI).
- b) Expedir el Registro Sinóptico Continuo.
- c) Desempeñarse como punto de contacto nacional ante la Organización Marítima Internacional (OMI) en materia de protección marítima.

EL MINISTERIO DEL INTERIOR

En lo que respecta a:

- a) Establecer el nivel de protección aplicable a las instalaciones portuarias nacionales, a los buques de pabellón nacional según las áreas de navegación, y a las plataformas cubanas de perforación mar adentro.
- b) Ejecutar el control de las reglas de protección marítima de los buques.
- c) Reconocer a las Organizaciones de Protección y autorizarlas para certificar y brindar servicios de asesoramiento sobre protección marítima.
- d) Aprobar los Programas de Estudio en materia de protección marítima.
- e) Aprobar los Planes de Protección del Buque, el Certificado Internacional de Protección del Buque, el Plan de Protección de la Instalación Portuaria, y la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria, todos emitidos por la Organización de Protección reconocida.

TERCERO: Todos los buques de pabellón nacional a los que les sea aplicable el **Código PBIP**, deben poseer el Plan de Protección del Buque aprobado por la Administración correspondiente.

CUARTO: Todos los buques de pabellón nacional a los que les sea aplicable el **Código PBIP**, deben poseer un Certificado Internacional de Protección del Buque expedido por la Administración competente. El período de validez del certificado no excederá de 5 años.

QUINTO: Conforme a las prescripciones de la Regla XI-2/6 del Convenio **SOLAS 1974**, todos los buques de pabellón nacional a los que les sea aplicable el **Código PBIP**, requieren estar provistos de un Sistema de Alerta de Protección.

SEXTO: Las instalaciones portuarias a las que les sea aplicable el **Código PBIP**, deben poseer un "**Plan de Protección de la Instalación Portuaria**" adecuado para la interfaz buque-puerto, que comprenderá los tres niveles de protección definidos en dicho Código. El plan y/o sus enmiendas deben estar aprobados por la Autoridad competente.

SÉPTIMO: A cada instalación portuaria que le resulte aplicable el **Código PBIP**, le será emitida una "**Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria**", por la Autoridad competente.

OCTAVO: La Dirección de Seguridad e Inspección Marítima del Ministerio del Transporte, a los fines de la ejecución y control del **Código PBIP** tiene las siguientes funciones:

- a) Comunicar y actualizar sistemáticamente a la OMI la información sobre protección marítima que al respecto le tribute el Ministerio del Interior, conforme a lo previsto en la Regla XI-2/13 del Convenio SOLAS.
- b) Enviar oportunamente al Ministerio del Interior las informaciones que sobre este tema reciba de la OMI, las notificaciones sobre protección marítima de las autoridades

des designadas por otros Gobiernos Contratantes, así como sobre las nuevas medidas, regulaciones y eventos que en materia de protección marítima promueva la OMI y las demás organizaciones internacionales y regionales.

- c) Verificar la existencia y vigencia de la documentación exigida por el **Código PBIP** para cada caso.
- d) Controlar el cumplimiento de las disposiciones dictas en materia de protección marítima por el Ministerio del Transporte, en las instalaciones portuarias cubanas de tráfico internacional.

COMUNIQUESE a los viceministros de este Organismo, al Inspector General del Transporte, a los directores de Seguridad e Inspección Marítima, y de Transporte Marítimo y Fluvial, de este nivel central, y a la Directora de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia.

DESE CUENTA a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Interior, de la Construcción, del Azúcar, de la Agricultura, de la Industria Básica, de la Sidero-Mecánica, de la Industria Alimenticia, y de Turismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 2 días del mes de septiembre de 2010.

César Ignacio Arocha Masid
Ministro del Transporte

INSTITUTO

INSTITUTO DE AERONAUTICA CIVIL DE CUBA

RESOLUCION No. 79/10

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 8 de marzo de 2010, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 31 de enero de 2002, se aprobaron con carácter provisional el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: La República de Cuba, como miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y Estado Parte del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), debe cumplir con las normas y métodos recomendados por dicha Organización y el pro-

pio Convenio, específicamente en lo dispuesto en su Anexo 7 "Marcas de nacionalidad y de matrícula de las aeronaves".

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 28/07, de fecha 1ro de octubre de 2007, dictada por el Presidente del IACC, se designaron los funcionarios del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, autorizados a firmar el Certificado de Matrícula de Aeronaves.

POR CUANTO: La Resolución No. 27/08, de 23 de septiembre de 2008, dictada por el Presidente del IACC, designa al Registrador, funcionario encargado del Registro de Matrícula de Aeronaves, y a su Sustituto.

POR CUANTO: Por los movimientos de Cuadros y funcionarios acontecidos en nuestro Organismo, resulta necesario nombrar a nuevos compañeros para realizar la actividad del Registro de Matrícula de Aeronaves, teniendo en cuenta que los funcionarios nombrados anteriormente, se encuentran cumpliendo otras funciones.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Liberar como Registradora del Registro de Matrícula de Aeronaves de la República de Cuba a la Lic. Yaima Hernández Vinent, y como su Sustituta a la Lic. Adys Josefina Sánchez Agüero.

SEGUNDO: Designar como Registrador del Registro de Matrícula de Aeronaves de la República de Cuba a la Lic. Joanka Acosta Ortiz, y como su Sustituto al Lic. Alejandro Milián Pérez.

TERCERO: Facultar al Vicepresidente del IACC, Ricardo Santillán Miranda, y a la Directora Jurídica del IACC, Lourdes Pérez-Roca Tort para, además del Registrador y su Sustituto, firmar los Certificados de Matrícula, los Certificados de Cancelación y el resto de las Certificaciones y documentos que se expidan por este Registro Público.

CUARTO: Facultar adicionalmente a la Lic. Odalys Fernández Valdés, Registradora B, para firmar los asientos en los Libros del Registro; así como firmar las solicitudes que se realicen a los operadores aéreos, nacionales e internacionales, en cuanto a los documentos necesarios y exigidos por la Regulación Aeronáutica Cubana "Registro de Matrícula" (RAC 7), en caso de que sea necesario para el mejor funcionamiento de la actividad registral.

QUINTO: Modificar la tabla del Anexo 1 de la Resolución No. 28/07, de fecha 1ro. de octubre de 2007, en lo expresado con relación a quiénes son los funcionarios facultados para emitir los Certificados de Matrícula de Aeronaves, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Apartado Tercero de la presente Resolución.

SEXTO: Derogar la Resolución No. 27/08, de fecha 23 de septiembre de 2008, dictada por el Presidente del IACC.

NOTIFIQUESE a los licenciados Yaima Hernández Vinent, Adys Josefina Sánchez Agüero, Joanka Acosta Ortiz, Alejandro Pérez Milián y Odalys Fernández Valdés; así como al Vicepresidente del IACC, Ricardo Santillán Miran-

da; y a la Directora Jurídica del IACC, Lourdes Pérez-Roca Tort.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE original en la Dirección Jurídica del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de agosto de 2010.

GB. Ramón Martínez Echevarría
Presidente del Instituto de Aeronáutica
Civil de Cuba